



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DESTINADAS A LA INVERSIÓN EN EXPLOTACIONES AGRARIAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA REGIÓN DE MURCIA 2014-2020, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2021.

De acuerdo con el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es competente, entre otras, en materia de desarrollo rural.

Mediante Orden de 8 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Dicha Orden fue modificada mediante Orden de 21 de junio de 2021 (BORM nº 143, 24/06/2021).

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Política Agraria Común, pone en marcha la presente convocatoria de ayudas para los ejercicios 2022 y 2023, subvencionando las inversiones en las explotaciones agrarias, medida integrada en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de la Región de Murcia.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Política Agraria Común, y de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 28.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1. Normativa reguladora.

1. Se aprueba la convocatoria de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, correspondiente a la anualidad 2021.

2. La presente convocatoria se rige por la Orden de 8 de febrero de 2019 (BORM nº 36, de 13 de febrero de 2019) de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, así como por la Orden de 21 de junio de 2021 (BORM nº 143, de 24 de junio de 2021), que la modifica.

3. Como consecuencia de la cofinanciación con fondos FEADER, se rige, igualmente, por la normativa europea de aplicación: Reglamento (UE) nº 1303/2013, Reglamento Europeo (UE) nº 1305/2013 y reglamentos delegados y de ejecución del anterior, así como por las normas nacionales de desarrollo o transposición de las mismas. La normativa regional y estatal tendrá carácter supletorio respecto de la normativa europea.

Artículo 2. Créditos presupuestarios.

1. La financiación de estas ayudas corresponde en un 63,00% a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), en un 11,10% a la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), y en un 25,90% a





la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

2. Las ayudas se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria 17.03.712A.770.01 de los ejercicios 2022 y 2023, o partidas equivalentes en ejercicios futuros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según los siguientes proyectos y cuantías:

Ejercicio	Proyecto	Cuantía (€)
2022	48223	4.400.000
2023		6.600.000
Total		11.000.000

3. Los gastos correspondientes a las distintas anualidades quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes.

4. La distribución entre los distintos créditos de la cuantía total máxima global tiene carácter estimativo, de acuerdo con el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Se podrán efectuar los oportunos ajustes de anualidades de los créditos presupuestarios previstos en esta convocatoria. En cualquier caso, el ajuste quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y a la tramitación del expediente correspondiente.

Artículo 3. Objeto, condiciones y finalidad.

1. Por la presente Orden se convocan en 2021 las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias enmarcadas en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

2. Las condiciones quedan establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de las bases reguladoras definidas en el artículo 1.2 de esta Orden.

3. Esta línea de ayuda está dirigida a apoyar aquellas inversiones, materiales e inmateriales, que mejoren el rendimiento global, los resultados económicos y la sostenibilidad de la explotación agrícola y ganadera.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas las personas físicas, explotaciones agrarias de titularidad compartida, comunidades de bienes o personas jurídicas que cumplan los requisitos del artículo 6 de la Orden de 8 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Artículo 5. Régimen de concurrencia.

Las subvenciones se concederán mediante el procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva previsto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa comprobación de la concurrencia de requisitos a cumplir para su otorgamiento, y hasta el límite del crédito presupuestario establecido en el artículo 2 de la presente convocatoria.

Artículo 6. Acreditación de los requisitos.

Los solicitantes de las ayudas deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden de 8 de febrero de 2019, modificado por la Orden de 21 de junio de 2021, tal y como se especifica a continuación, en general, en el momento de presentar la solicitud de ayuda.





1. Titularidad de la explotación:

a) En caso de que el régimen de tenencia sea el arrendamiento:

1º. Mediante contrato de arrendamiento firmado entre arrendador y arrendatario, en el que se especifique la descripción catastral, o SIGPAC, de cada parcela, incluida la superficie, el importe del arrendamiento y duración del mismo, que será superior a cinco años desde la fecha de pago de la ayuda. Dicho contrato deberá estar liquidado del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2º. La Administración comprobará, mediante consulta telemática en la base datos de Catastro, la titularidad catastral. En caso de no coincidencia, el interesado deberá aportar acreditación de título de propiedad del arrendador (nota simple actualizada del Registro de la Propiedad).

3º. Igualmente, la Administración comprobará, mediante consulta telemática al Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 6.1, la titularidad del solicitante en dicho registro.

b) En caso de que el régimen de tenencia sea la propiedad:

1º. Mediante consulta telemática en la base de datos de Catastro, se comprobará la titularidad catastral, de manera exclusiva, a nombre del solicitante.

En caso de no coincidencia, el interesado deberá aportar acreditación de título de propiedad mediante nota simple actualizada del Registro de la Propiedad.

2º. Mediante consulta telemática al Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se comprobará el cumplimiento del artículo 6.1.

3º. En caso de parcelas pertenecientes a sociedad conyugal en régimen ganancial de la que forme parte la persona solicitante, en aplicación de la legislación vigente relativa a lo dispuesto para dichas sociedades, debe aportarse declaración responsable del régimen matrimonial y autorización expresa por parte del otro cónyuge para la administración y disposición de estos bienes por parte del solicitante.

c) La titularidad de la explotación ganadera se acreditará, además de lo anteriormente indicado en los puntos anteriores, con la aportación del libro de explotación ganadera actualizado, a nombre del titular de la misma. Se comprobará por parte de la Administración la inscripción de la explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de la Región de Murcia.

d) Para las explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias y en el Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida, no se precisa la acreditación de la titularidad de la explotación, si no se han producido modificaciones respecto a la base territorial inscrita en dichos registros, en caso de contratos de arrendamiento, siempre que el plazo de vigencia en los mismos sea superior al período de compromisos de cinco años desde la fecha de pago de la ayuda. En caso necesario, se deberán acreditar las modificaciones realizadas, y la actualización de los contratos de arrendamiento u otras formas de tenencia.

2. Edad. Se recabará información de oficio por parte de la Administración, previo consentimiento del interesado.

3. Competencia profesional, según artículo 2.13:

a) Las horas de cursos o formación académica se acreditarán mediante diplomas, títulos o certificado del responsable del centro correspondiente, en el que se especifiquen: homologación, materias impartidas, duración de las mismas y el receptor.

b) La experiencia profesional debe acreditarse mediante Informe de vida laboral actualizado.





4. Informe de vida laboral actualizado de la Tesorería General de la Seguridad Social, que acredite la cotización en el régimen especial de autónomo por su actividad agraria.

5. Comunidades de bienes:

a) CIF.

b) Escrituras de constitución/Estatutos debidamente actualizados.

c) Deberán nombrar un representante o apoderado único de la comunidad, con poderes de representación suficientes, previo a la solicitud de ayuda, para poder cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la misma.

d) Informe de vida laboral de los comuneros, que acredite el requisito de afiliación a la Seguridad Social en el RETA por su actividad agraria.

6. Personas jurídicas:

a) CIF.

b) Escrituras de constitución y estatutos debidamente actualizados.

c) Poder del representante para presentar la solicitud, en su caso.

d) Impuesto de sociedades de los tres últimos ejercicios fiscales declarados.

e) Informe de vida laboral de los socios, que acredite el requisito de afiliación a la Seguridad Social en el RETA por su actividad agraria.

Artículo 7. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural, a través del Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias y Explotaciones Prioritarias, quien, al objeto, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse. Para aquellas inversiones que puedan afectar al medio natural, se solicitará al órgano ambiental competente pronunciamiento específico sobre esta materia.

2. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, dictará orden resolutoria del procedimiento, que contendrá los compromisos y obligaciones inherentes a la ayuda, y que será notificada a los interesados. En la misma se indicará a los beneficiarios que, de acuerdo con el punto 1.5 del anexo III del Reglamento (UE) nº 808/2014, la ayuda se cofinancia con FEADER, correspondiente a la medida 4 y a la prioridad 2 del PDR 2014-2020 de la Región de Murcia.

Artículo 8. Plazo y forma de presentación de solicitudes de ayuda.

1. El plazo de presentación se inicia al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizando el 20 de octubre de 2021.

2. Las solicitudes se formularán de acuerdo con el artículo 18 de Orden de 8 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y pesca, por la que se establecen las bases reguladoras.

Artículo 9. Órgano encargado de la evaluación y composición de la comisión evaluadora.

Para el estudio y valoración de las solicitudes se creará una Comisión de Evaluación integrada por la Jefe de Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias y Explotaciones Agrarias Prioritarias y dos técnicos del mismo Servicio, designados por el Director General competente en





materia de Desarrollo Rural. La Comisión emitirá un informe con el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 10. Plazo de resolución y notificación.

1. De acuerdo con el artículo 24 de la Orden de 8 de febrero de 2019, la Orden se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Orden, o potestativo de reposición en el plazo de un mes, igualmente contado a partir del día siguiente a la notificación de la Orden, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime oportuno.

2. De acuerdo con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos.

3. Las notificaciones, de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizarán a través de la Sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), y mediante dirección electrónica habilitada única, accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es>, y a través de "Mi Carpeta" en Punto General de Acceso de la Administración General del Estado en <http://administración.gob.es/>, para lo cual deberán disponer de certificado digital o DNI electrónico.

4. No obstante, cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

5. En caso de notificación infructuosa, por los motivos indicados en el artículo 44 de la Ley 39/2015, se publicará la misma en el BOE, surtiendo los efectos que se deriven.

Artículo 11. Documentación a aportar con la solicitud.

Junto con la solicitud de ayuda, conforme al artículo 18.8 de la Orden de 8 de febrero de 2019, se aportará la documentación requerida en el anexo IX, modificado por la Orden de 21 de junio de 2021.

Artículo 12. Criterios de selección de las solicitudes.

La evaluación de las solicitudes se realizará conforme al artículo 22 de la Orden de 8 de febrero de 2019.

Artículo 13. Plazo y forma de presentación de solicitudes de pago.

1. El plazo de presentación para la anualidad 2022 quedará fijado en la correspondiente Orden de Concesión.

2. Para la anualidad 2023, el plazo se iniciará el 01/01/2023, finalizando el 15/07/2023, inclusive.

3. Para la formulación de las solicitudes de pago se tendrá en cuenta lo descrito en el artículo 29 de Orden de 8 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y pesca, por la que se establecen las bases reguladoras.

El Excmo. Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Antonio Luengo Zapata.





Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Política Agraria Común



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

Firmado electrónicamente.

24/08/2021 16:35:53

LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9d1eae27-04e8-7378-9d9d-0050569b34e7

